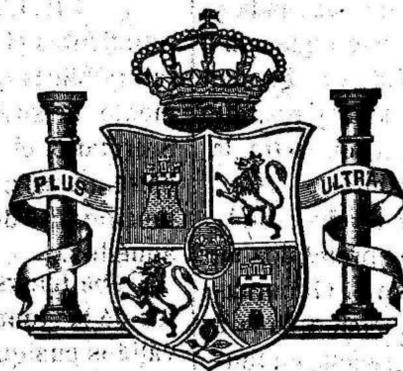


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. — Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas.	
PARTICULARES	— Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Agosto)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (D. N. S. M. D. REINA Doña Victoria Eugenia) (S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 192

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Quintanilla de Onsoña en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos. — Pastos de Villaproviado.

Zona declarada infecta. — Todo el término municipal de Villaproviado.

Zona declarada sospechosa. — Una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta.

Medidas sanitarias adoptadas. — Aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso.

Medidas sanitarias que se deben poner en práctica. — Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes: 1.º No se permitirá la venta ni el transporte de los animales ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos si no es para conducirlos al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias; 2.º No se celebrarán ferias, mercados ni exposiciones en la zona infecta y sospechosa hasta tanto se declare oficialmente extinguida la enfermedad; 3.º Los animales muertos de viruela serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una capa de cal y las pieles serán desinfectadas.

Palencia 16 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 193.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Santa Cecilia del Alcor participando se le ha presentado el vecino de la misma Gumersindo Alonso, el que manifiesta que sobre las diez de la noche del día 11 del actual le desapareció una burra de las señas siguientes: pelo blanco con pintas negras, cerrada, herrada de las manos Encarezco a los Sres. Alcaldes y demás autoridades de mi mando que en caso de ser hallada lo pongan en conocimiento del Alcalde de Santa Cecilia del Alcor para que llegue a conocimiento del interesado.

Palencia 17 de Agosto de 1926

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

La celebración del «Día del Ahorro» en el año último, cumpliendo uno de los acuerdos del primer Congreso Internacional, verificado en Milán en 1924, puso de manifiesto que la economía nacional y los hábitos de previsión tienen una consistencia que el Gobierno de S. M. se propone fortalecer con todas las acciones de protección y tutela que convienen al interés público, por lo que ha acordado proponer la celebración en el presente año del «Día del Ahorro».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar a este efecto lo siguiente:

1.º Se recomienda a todas las Cajas de Ahorro de España que el día 31 de Octubre próximo celebren actos encaminados a difundir la virtud del ahorro por medio de propagandas que expongan con claridad las ventajas que pueden obtener los pueblos que adquieren hábitos de orden y economía.

2.º Con ocasión de estos actos las Cajas de Ahorro procurarán repartir el mayor número de libretas de las respectivas instituciones entre los niños, los desvalidos, los ancianos, los trabajadores, mujeres necesitadas y entre sus titulares más constantes y personas que sean de virtudes sociales ejemplares.

3.º Las instituciones y Cajas de Ahorro que se sirvan dar cumplimiento a estos deseos de S. M. el Rey (que Dios guarde) deberán en cada localidad convenir el programa de estos

actos para que su celebración responda a un plan uniforme con arreglo a las instrucciones precedentes.

4.º Los Gobernadores civiles procurarán que la celebración del «Día del Ahorro» revista el mayor esplendor posible, promoviendo la reunión previa de todas las instituciones que se consagran al desarrollo de éste sin simultanear ésta con ninguna otra de carácter bancario y mercantil; presidiendo los actos que se celebren en la capital de la provincia y estimulando el celo de los señores Alcaldes para que hagan lo propio con las que tengan lugar en otras localidades de la misma provincia, o haciéndose representar en otras por los Delegados gubernativos.

5.º Los Gobernadores civiles remitirán a este Ministerio, dentro del mes de Noviembre próximo una información expresiva de los siguientes datos:

- Cajas concurrentes a los actos del «Día del Ahorro».
- Capital que representen estas Cajas.
- Número de libretas que poseen.
- Interés que abonan según plazos y circunstancias.
- Sucursales que poseen.
- Número de funcionarios que sostienen.
- Nombre de la presidencia.
- Concurrentes a él y calidad de sus personas.
- Premios constituidos con su importe y su significación.
- Nombres de los imponentes o

personas a quienes entregarán en premio las libretas.

k) Extracto de los discursos pronunciados.

l) Reseña de cuantas otras circunstancias y detalles hayan ocurrido en el acto.

Los informes, para su más claro examen, deberán redactarse siguiendo el orden alfabético consignado en el párrafo anterior.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, de gran interés para la acción del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.). Madrid 11 de Agosto de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

El artículo 66 del Real decreto de 9 de Febrero de 1925 establece que para atenciones sanitarias de los pequeños Municipios se destinará el 5 por 100 del total de sus presupuestos, cuyas cantidades se invertirán anualmente en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las enfermedades infecciosas y servicios higiénico-sanitarios.

La aplicación de este precepto durante el plazo de vigencia del Reglamento de Sanidad municipal, ha venido a demostrar que algunos Ayuntamientos le interpretan con latitud viciosa y criterio inadmisibles, destinando el crédito referido a satisfacer las igualas de los vecinos pudientes o a otras atenciones que en nada se relacionan con obras de saneamiento, servicios higiénico-sanitarios y defensa contra las enfermedades infecciosas que constituyen su legítima justificación.

Se da también con frecuencia el caso de que aun aplicando a su debido objeto las cantidades consignadas, particularmente en lo que atañe a obras de saneamiento, por no encomendar los proyectos y su dirección a personal perito en la materia, se malogran los resultados, obligando a nuevos dispendios a más de producir decepciones y efectos deplorables en la opinión pública; y

Considerando que es inexcusable que tal precepto tenga debido cumplimiento llevando a la práctica las medidas adoptadas por el Poder público, en orden al servicio sanitario en cuanto es peculiar de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Ayuntamientos de Municipios inferiores a 15.000 almas, que para la aplicación del 5 por 100 de los presupuestos municipales, que para atenciones sanitarias ordena el artículo 200 del Estatuto municipal, deben atenerse a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Sanidad municipal, aceptando, en cuanto sea factible, los informes y propuestas que les hagan las respectivas Juntas municipales de Sanidad.

2.º Que las Juntas municipales de Sanidad deben elevar anualmente al Ayuntamiento propuesta razonada y demostrativa de la inversión que conviene dar a la cantidad consignada, prefiriendo siempre las mejores, de mayor urgencia y beneficio para la salud pública del vecindario.

3.º Que, al finalizar el año económico, los Alcaldes comprendidos en esta Real orden pasarán al Gobernador civil nota de la inversión dada a la consignación de referencia, en tanto que los Inspectores municipales de Sanidad, como Secretarios de las mencionadas Juntas, tendrán la obligación de comunicar al Inspector provincial de Sanidad el plan de mejoras propuesto por los mismos y su aceptación o negativa.

4.º Que esta disposición tenga carácter general y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernador civil de la provincia de..... y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 13 de Agosto).

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Reunión de gremios para el nombramiento de clasificadores y demás operaciones gremiales.

Con arreglo a lo dispuesto en la base 66 de las contenidas en el Real decreto de 11 de Mayo último y artículo 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial, esta Administración ha dado principio a los trabajos preliminares para la formación de la matrícula de la contribución industrial correspondiente al año de 1927, pero que empezará a regir desde 1.º de Octubre próximo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca, por medio del presente anuncio, a las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no hayan renunciado a formar gremio, como asimismo, a los representantes de la Cámara de Comercio e industria y Colegios oficiales, designados por las respectivas Corporaciones, entre sus electores, para formar parte de las respectivas Juntas gremiales que establece la base 36 del Real decreto citado, para que en los días y horas que a continuación se expresan se sirvan concurrir al despacho del Jefe de esta oficina, situado en el piso principal de la Delegación de Hacienda de esta provincia, con objeto de proceder a la elección de clasificadores por el gremio, en la proporción que establece el apartado a) de la mencionada base 36.

Este acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirán las Juntas correspondientes el Administrador de Rentas públicas o funcionario que legalmente le sustituya, actuando como Secretario el que resulte más joven entre los agremiados concurrentes, o funcionario designado si no asisten aquéllos.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida, serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrá disolverse, interin no se haya verificado la elección de todos los clasificadores a que alude el apartado a) de la base 36 y designado, entre ellos, el Sindico y sustituto que preceptúa dicha base.

2.ª Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Se procederá a la elección por papeleta de clasificador, siendo proclamado el que tenga mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes. El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que el elegido resulte con capacidad legal. Si no la tuviera, se procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el gremio cuando el clasificador tenga la capacidad legal necesaria.

En caso de empate resolverá la Mesa, como también respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse

Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran a las elecciones y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa o por acuerdo del Presidente de la Junta.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurren al local designado individuo alguno del gremio o si los reunidos no lo fuesen en número o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que el gremio renuncia a su derecho al nombramiento de clasificador, y la Administración lo nombrará de oficio, o fijará a todos los individuos del gremio la cuota de tarifa, levantándose acta de lo sucedido. Para la constitución de la Junta se tendrá presente lo dispuesto por la base 36 del Real decreto citado, así como para establecer las Bases de imposición lo dispuesto por la 37, pudiendo alcanzar como en ella se indica, y previa la incondicional respectiva, los límites mínimos y máximos para la fijación de cuota de un sexto o séxtuplo de la cuota normal de tarifa, pero sin que las cuotas repartidas puedan rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes.

Palencia 14 de Agosto de 1926.—
El Administrador de Rentas públicas,
P. S., Julio Osorio.

Día 23 de Agosto de 1926.

A las nueve de la mañana: Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 18.—Ultramarinos.

A las nueve y media de la mañana: Clase 9.ª, epígrafe 15.—Carnes frescas.

A las diez de la mañana: Clase 9.ª, epígrafe 17.—Comestibles.

A las diez y media de la mañana: Clase 9.ª, epígrafe 20.—Cafés.

A las once de la mañana: Clase 9.ª bis, epígrafe 1.º—Tabernas.

A las once y media de la mañana: Clase 9.ª, epígrafe 21.—Calzado fino.

A las doce de la mañana: Clase 11, epígrafe 10.—Lecherías con establo.

A las doce y media de la mañana: Tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 1.ª, epígrafe 4.º—Casas de huéspedes.

A la una de la tarde: Tarifa 2.ª, clase 2.ª, epígrafe 1.º—Abogados.

A la una y media de la tarde: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 56.—Barberos.

A las cinco de la tarde: Epígrafe 55.—Carpinteros.

A las cinco y media de la tarde: Epígrafe 91.—Herreros que no emplean máquinas movidas por fuerza mecánica.

A las seis de la tarde: Clase 7.ª, epígrafe 106.—Sastres sin géneros.

Industrial. CIRCULAR.

En 1.º de Octubre próximo empezarán a regir las nuevas tarifas aprobadas por Real orden de 22 de Mayo último y dado lo perentorio del plazo para la formación de los documentos cobratorios y extraordinario y delicado del servicio, esta Administración excita el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios obligados a confeccionarlos para que le presten preferente atención, a fin de que en el término que se señalará estén todas las matrículas en poder de esta Oficina y a cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

Primero. Inmediatamente de recida esta Circular y tomando como punto de partida la matrícula de 1925-26, se empezará a formar la nueva para el ejercicio 1927 pero que empezará a regir el día 1.º de Octubre próximo, cuidando de eliminar a todos los contribuyentes que hayan solicitado la baja reglamentariamente. Asimismo se incluirán en ella todos los que hasta esa fecha hayan dado parte de alta, teniendo presente al liquidar los recargos lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 7.º del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

Segundo. Las cuotas que han de señalarse a los contribuyentes son las aprobadas por Real orden de 22 de Mayo último, que empezaron a publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 69 del día 4 de Junio siguiente y en la *Gaceta de Madrid* del día 25 de Mayo, con las modificaciones introducidas por Real orden de 30 de Junio próximo pasado publicadas en las *Gacetas* del día 1 y 3 del mes actual.

Tercero. Se cuidará de que figuren por orden las Tarifas totalizándo-

las y de que dentro de cada Tarifa figuren por orden de Secciones, clases y epígrafes todos los contribuyentes. Cuarto. Acompañando a la matrícula se remitirá solamente una copia, en vez de dos como se hacía en pasados ejercicios, pues así está ordenado por Real decreto de 2 de Marzo último. Las listas cobratorias se remitirán por duplicado.

Quinto. Inexcusablemente deberán ser expuestas al público por espacio de diez días para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas los contribuyentes comprendidos en ellas.

Sexto. Formando parte integrante de la matrícula, deberá figurar una certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, en que conste el recargo municipal que el Ayuntamiento haya acordado utilizar.

Séptimo. Si alguno de los contribuyentes clasificados con arreglo a las tarifas antiguas, tuviera que cambiar de régimen tributario en virtud de las nuevas, se les requerirá para que en el más breve plazo presenten nueva declaración con los nuevos elementos necesarios para determinar la nueva clasificación con que deben figurar en matrícula. (Esto sucede, entre otros casos, con los vendedores de carbón; vendedores de calzado; herreros que tributen por el número de máquinas, etc.)

Esta Administración espera que inspirándose en los preceptos legales que rigen la formación de estos documentos y que son conocidos de todos; las normas que se han señalado en varias ocasiones por medio del presente periódico oficial y las que ahora se indican, se ha de dar cima escrupulosamente a este extraordinario servicio antes del día 15 de Septiembre próximo, en cuya fecha, deberán estar todas las matrículas en poder de esta oficina, que anticipa a los Señores Alcaldes y Secretarios la satisfacción con que ha de verlo así realizado.

Palencia 14 de Agosto de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Julio Osorio.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Estadística de automóviles y motocicletas.

Debiendo realizarse la Estadística de automóviles y motocicletas para cumplimentar lo dispuesto en el Reglamento de Estadística y Requisición de 13 de Enero de 1921 (Colección Legislativa, núm. 16), encarezco a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que por los medios que tengan a su alcance hagan saber a los propietarios de automóviles y motocicletas de su término municipal, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía por sí o por medio de sus representantes antes del día 15 de Septiembre próximo una declaración con arreglo al formulario número 8 que a continuación se inserta y cuyo impreso será remitido desde este Gobierno a los Ayuntamientos, para que por éstos sean entregados a los propietarios de tales vehículos que habrán de llenar todos cuantos datos en dicho estado se expresan, procurando sean exactamente a las características de los mismos.

Palencia 5 de Agosto de 1926.—El Coronel Gobernador Militar, Ricardo Barcenilla.

Provincia de

Ayuntamiento de

Distrito de

CENSO DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS PARA LA ESTADÍSTICA Y REQUISICION MILITAR

(1) Hoja de declaración que presenta Don, (oficio o profesión), con domicilio habitual en calle o plaza, núm. de los vehículos, automóviles y motocicletas de su propiedad el día de la fecha.

CLASE del vehículo.	Número de la matrícula	MARCA de fábrica.	Año de fabricación del bastidor.	TIPO de fabricación y número del motor.	Potencia en H. P.	Número, diámetro y cámara de los cilindros.	Encendido.	Combustible.	Número de velocidades.	Número de frenos y sus condiciones.	Clase de ruedas.	Dimensiones de neumáticos o bandajes.	Longitud y anchura del bastidor disponible para colocar la carrocería.	Capacidad del depósito de esencia en litros.	Peso del carruaje vacío.	Carga máxima útil en kilogramos.	Clase de la carrocería.	Número total de asientos.	Velocidad media en kilómetros hora.	Resultado de la última clasificación.		Observaciones.		
																				Categoría en que figuró.	Fecha en que se clasificó definitivamente.			
MECANICO																					(7)	(8)		

Notas. (1) En esta hoja deben inscribirse todos los vehículos automóviles, aunque estén accidentalmente fuera de la localidad. Los propietarios que posean más de un vehículo automóvil harán las inscripciones por este orden: 1.º Carruajes de transportes de material (furgones, Camiones, Coches de reparto etc. 2.º De transporte de personal (ómnibus, coches que puedan transportar al menos ocho asientos, no comprendido el conductor y su Ayudante. 3.º Tractores con o sin remolque. 4.º Trenes automóviles. 5.º Coches de turismo. 6.º Motocicletas.

(2) Furgón, camión, ómnibus, tractores con o sin remolque, trenes automóviles, coches de turismo, motocicletas con o sin sidecar. Todo carruaje para transporte de personal que no tenga por lo menos 8 asientos descontando el mecánico y su ayudante, se considerará como coche de turismo. En la inscripción de trenes y tractores se deben diferenciar los locomóviles de los remolques, reservando una línea para cada uno de ellos. Los vehículos de un mismo tren se inscribirán seguidos, empezando por el automóvil.

(3) Cuando se trate de motores a vapor, se escribirá la palabra «a vapor» debajo de la cifra, indicando el número de fuerza en caballos.

(4) Indíquese si es bandaje macizo o neumático y su clase comercial. Ejemplo: Macizo, Columbo, 900-130.

(5) Si es cubierto o descubierto con capota relevable o sin ella.

(6) En servicio activo, con licencia trimestral, ilimitada, etc., en reserva activa, en segunda reserva o reserva territorial, no sujeto al servicio de las armas.

(7) En estas casillas se verterán los datos que figuren en la libreta de requisición militar que obre en poder de los propietarios, pero solo de los vehículos automóviles que estén clasificados definitivamente, dejándola sin llenar en todo otro caso. La fecha de la clasificación definitiva se escribirá de la forma siguiente: Día, mes, año, (ejemplo: 5 mayo 1916).

(8) En esta casilla se harán constar aquellos vehículos automóviles que no han sido clasificados todavía, los clasificados provisionalmente y los que estén accidentalmente fuera de localidad, así como cuantas observaciones deban de consignarse.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

CONCURSO

La Comisión provincial, en sesión de catorce de los corrientes, acordó aprobar el proyecto y pliego de condiciones para la ejecución de las obras de construcción de un Almacén para depósito de cilindros compresores y maquinaria de la Sección de Vías y Obras provinciales, que ha de emplazarse en la finca que la Diputación posee, sita en la carretera de Palencia a Castrojeriz, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de diecinueve mil ochocientas treinta y ocho pesetas setenta céntimos; y anunciar concurso bajo el expresado tipo por plazo de diez días—dado el carácter de urgencia del asunto—contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y con arreglo al pliego de condiciones, proyecto y presupuesto que se halla de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, para que durante las horas oficiales puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Las instancias habrán de dirigirse en papel de la clase octava (1'20 pesetas) al Sr. Presidente de la Diputación, presentándolas en Secretaría en las horas hábiles, que son de diez a las catorce.

Palencia 16 de Agosto de 1926.—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE BURGOS.

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

Hace saber: Que el día 26 del actual a las once horas, se reunirá esta Junta con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir artículos necesarios a las atenciones del parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, núm. 17), todos los días laborables, de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Presidente de la misma y deberán ajustarse al modelo inserto.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por puja a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos, no facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

A la oferta se acompañará el 10 por 100 del importe de la misma, depositándolo en la Caja del Parque de Intendencia de Burgos hasta las diez horas del día señalado.

Los artículos que podrán adquirirse para los referidos Establecimientos, son los siguientes:

Parque de Burgos.

393 quintales métricos de harina de todo pan.

2.732 de cebada.

3.423 de paja de pienso.

Depósito de Bilbao.

7 quintales métricos de harina de primera.

50 de harina de todo pan.

300 de cebada.

600 de paja de pienso empacada.

10 de carbón de cok.

25 de hulla.

50 de leña.

36 litros de petróleo.

Depósito de Palencia.

50 quintales métricos de harina de todo pan.

400 de cebada.

500 de paja de pienso.

30 de carbón de cok.

Depósito de Santander.

55 quintales métricos de harina de todo pan.

215 de cebada.

246 de paja de pienso.

35 de carbón de cok.

125 de leña.

Depósito de Santoña.

10 quintales métricos de harina de primera.

270 de cebada.

50 de carbón de hulla.

Burgos 9 de Agosto de 1926.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Andrés Galán—V.º B.º—El Presidente, Gil.

Modelo de proposición.

Don... (nombre y dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos; el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas céntimos, etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y el recibo que justifica haber depositado en el Parque de Intendencia... pesetas, importe del 10 por 100 del total de mi oferta como garantía. (Los artículos que ofrece son de producción nacional).

..... de..... de 192.....

Firma y rúbrica.

Juzgados

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción del partido de Baltanás.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial, que procedan a la busca y detención de dos sujetos desconocidos, uno alto, delgado, sin

bigote, que viste americana y gorra de bisera clara, con alpargatas blancas; y otro más bien bajo, con americana clara y zapatillas blancas, cuyos sujetos en la noche del diez del actual y en la carretera de San Isidro de Dueñas, en el término municipal de Herrera de Valdecañas, sustrajeron violentamente a Urbano Varón Hurtado, natural y vecino de Paredes de Nava, de esta provincia, trescientas pesetas en cuatro billetes del Banco de España, de cincuenta pesetas cada uno y uno de cien, rogando también que los detenidos, el metálico y efectos que en su poder se hallen y de los que no acrediten su legítima pertenencia, sean puestos a mi disposición, pues así lo tengo acordado en sumario que por robo instruyo, bajo el número 24 de 1926.

Dada en Baltanás a doce de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Antonio Medina.

Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en la causa número 20 del corriente año, por estafa, Pedro Guerra Tadeo, de 31 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ruperto y María, natural y vecino de Villaramiel, donde últimamente estuvo domiciliado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para constituirse en prisión. Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Carrión de los Condes a diez de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Leoncio R. Aguado.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos

Cervera de Pisuerga.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa un presupuesto municipal extraordinario para hacer la reforma consiguiente de la Casa de Telégrafos y habitaciones para los Sres. Maestros de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y dos días más, para que durante el mismo pueda ser examinado por los vecinos y formular por escrito las reclamaciones que contra dicho presupuesto crean pertinentes.

Cervera de Pisuerga 13 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Juan García.

Cobos de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propie-

dad, se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes y la de Higiene y Sanidad pecuaria, dotadas con el sueldo anual, la primera de 600 pesetas y la segunda 365, respectivamente, pagadas por trimestres vencidos.

En cuanto a la asistencia particular y herraje es objeto de contrato con los vecinos dueños de los ganados, que le producirán 210 fanegas de trigo

Los aspirantes a dichas plazas presentarán, debidamente reintegradas, sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días.

Cobos de Cerrato 10 de Agosto de 1926.—El Alcalde, José Pérez.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1926-27, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Baños de Cerrato
Villabermudo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Santillana de Campos.